

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, notificada de manera personal el día 31 de julio de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.444, en un caudal total de 146.653 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas "La Linda", "Mata de Guadua" y "Siete Cueros" en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 07543 del 10 de mayo de 2022, Cornare mediante Auto AU – 01760 del 12 de mayo de 2022, dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.444, la señora **LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.292, el señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.675 y la señora **NATALIA QUINTERO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Nariño y en la Regional Páramo.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de mayo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 03436 del 01 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a las fuentes hídricas denominadas La Linda y siete cueros las cuales se verifican condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en donde se realizará la obra de control de caudal.

En la diligencia participan la señora Claudia Marcela Quintero Ruiz el señor Duban Darío Rendon Arango; solicitantes y la funcionaria María Azucena Marulanda Mejía por Comare.

Al trámite no se presentó ninguna oposición.

3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón vía al Municipio de Nariño, hasta llegar a la escuela la Linda, de ahí se sigue hasta pasar el puente y se toma una carretera destapada a mano derecha hasta llegar a la casa de la señora Claudia Marcela Quintero en el predio con FMI:028-1007.

3.3 El proyecto requiere del permiso de vertimiento, toda vez que para las actividades a desarrollar generan aguas residuales domésticas y no domésticas.

En la visita se corrobora que el interesado requiere la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego, toda vez que en el predio hay una vivienda la cual permanece habitada, un invernadero de gulupa con cuatro mil matas (4000) y un área de mil metros cuadrados (1000), una truchera con diez mil toneladas año (10.000) y trecientos cincuenta (350) arboles de aguacate en un área de media hectárea (0.5).

3.4 El proyecto productivo se encuentra ubicado en zona de reserva forestal de Ley 2 de 1959 tipo B; según resolución 1922 de 20213, en cuanto a los impactos ambientales se podría generar contaminación del suelo por residuos, cambios en la calidad del agua (aumento del DBO; sólidos totales, pH, etc) por lo anterior se recomienda sistema de tratamiento de agua residual.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de las cédulas de ciudadanía de Claudia Marcela Quintero Ruiz, Luz Eugenia Jiménez García, Andrés Felipe Mejía Quintero, Natalia Quintero Ruiz copia del certificado de libertad y tradición 028-, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por la señora Claudia Marcela Quintero Ruiz, fue evaluado y es aprobado para la modificación de concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 3.090.000 para los diez años de vigencia del mismo.

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	LA LINDA	27/05/2022	Hidrosol	137.89	
SUPERFICIAL	SIETE CUEROS	27/05/2022	volumétrico	1.5	

La fuente denominada La Linda presenta una cobertura vegetal aceptable en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de alta intensidad en las últimas 2 noches.

La fuente denominada Siete Cueros presenta una cobertura vegetal aceptable en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de alta intensidad en las últimas 2 noches.

La fuente de agua que se denominada La Linda presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no se evidencian procesos erosivos.

La fuente de agua que se denominada Siete Cueros presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no se evidencian procesos erosivos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua Fuente La Linda

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N/A	Desarenador: N/A	PTAP: N/A	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			x	
	Área captación (Ha)	1 ha				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____		

Obras para el aprovechamiento del agua Fuente Siete Cueros

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N/A	Desarenador: N/A	PTAP: N/A	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			x	
	Área captación (Ha)	1 ha				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____		

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Habitante/día	1	2	2	0.0056	30	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0.0056					l/s		

USO	DOTACIÓN*	No. Ha.	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	DE	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol/día 350 árboles	0.5	Permanente de Aguacate	MICROASPERSIÓN	x	80	80	0.0041	SIETE CUEROS
Riego	0.2 L/ha/día	0.1	Gulupa	Goteo	x	90	1	0.02	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0241L/s								

Uso	Dotación	CAUDAL (L/s.)	Fuente
Industrial	Procesamiento de la trucha	0.019	Siete Cueros

Total de caudal otorgado a la fuente SIETE CUEROS es de 0.0487 L/S

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	Litros / segundos	10.000		12.48	La Linda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 12.48					

Total de caudal otorgado a la fuente La Linda es de 12.48 L/S

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente es factible otorgar para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, previa liquidación del trámite, debido que fue liquidado con base a una concesión de agua de uso doméstico y la actividad es económica.

El predio La Linda no presenta restricciones ambientales, frente al de CORNARE, ni al POT Municipal, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto; ya que da cumplimiento a los requerimientos de ley.

El predio se encuentra ubicado en zona de reserva forestal de Ley 2 de 1959 tipo B; la fuente "La Linda" cuenta con un caudal disponible de 4.08 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de predio. La fuente de agua "Siete Cueros" cuenta con un caudal disponible de 0.19 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de predio

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual será evaluado en el formato anexo al presente informe técnico

4.3 La solicitud presentada por la señora Claudia Marcela Quintero Ruiz con cedula 43462444 cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la modificación de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas; para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.444, a la señora **LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.292, el señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.675 y a la señora **NATALIA QUINTERO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio

identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño, bajo las siguientes características:

Nombre del predio				Coordenadas del predio										
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		
La Linda				FMI: 028-1007				-75	12	0.901	5	38	38	1752
Punto de captación N°: 1										1				
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente										
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		
La Linda				-75	12	9.6	5	38	36.2	1770				
Usos										Caudal (L/s.)				
1 PECUARIO (CULTIVO DE TRUCHA)										12.48				
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE										12.48 l/s				
Punto de captación N°:2										2				
Nombre de la fuente				Coordenadas de la Fuente										
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		
Siete Cueros				-75	12	2	5	38	35.6	1786				
Usos										Caudal				
1 domestico										0.0056l/seg				
2 Agrícola										0.0241l/seg.				
3 Industrial (procesamiento de trucha)										0.019 l/seg				
Total caudal a otorgar de la Fuente Siete Cueros										0.0487 l/seg				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										12.52 l/seg				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO** y **NATALIA QUINTERO RUIZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "Siete Cueros", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Los interesados deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente denominada "La Linda", y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

5. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO** y **NATALIA QUINTERO RUÍZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO QUINTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO** y **NATALIA QUINTERO RUÍZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO** y **NATALIA QUINTERO RUIZ**, a través de su autorizado el señor **DUBÁN DARÍO RENDÓN ARANGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

08/06/2022.

Expediente: 05.483.02.25887.

Proceso: Tramite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Ma Azucena Marulanda.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

